

En esta facultad que su s^o a cometido pa uender las uasallas delas
c^ostas o monasterios, quanto la causa es mas plia y las ocasiones son mas urgentes.
Tanto seria la ejecucion mas danosa si primero no se mirasen los grandes inconvenientes
que resultarian, no procediendo en ella con las consideraciones que pide la qualidad
del negocio y donde se pretende acertar solamente con el remedio dentro de los cuales podrian
ser mayores y mas irreparables los que de nuevo se recuerden que los que desean enci-
tarse y pries n. mag. notaria desfa articular sino del bien comun de los reinos de la
casacion y de su s^o. ~~ta~~ como hijo y capitán y señor suyo es decreer que como
tal sera servicio de considerar y advertir las cosas siguientes que si bien se abria
uista y considerado estas y otras pero siendo ellas de la importancia q^{an} no
cumpliria yo ni os demis officia con lo queduemos atan catholico Rec^o y g^o n^o sin
acordar las de nuevo y repetir las

✓ Lo primero q entodos los Reinos del mundo para salir de sus apuetos y trastornos
en las ambres y guerras pestilencias y otras necesidades sea tomado por unico
y necesario medio acudir adios con oraciones y hacerle presentes y ofrendas
y servicios de oro plata por las preciosas uasas y anatos y frutas ecraystras
otras en su queacion con ellas y adorando sus templos y sacerdotes y esto es
y aside no solo donde ay conoscim^o dedicarse pero donde nolo halle sin
y de los pales piedras por ser cosa inspirada yense nada por la mismaratu-
raza y asi los Reyes de Castilla de bienna memoria lo hicieron este es
uno de los q^o pa donde las gentes intentan y tienen los uasallos y puras
dictiones y señorío temporal q solo qual no parece incommodo q ue en el
tiempo que nos habiamos roto de des mudar pa dar adios y a sus templos
se tiene de quitarle lo q^o ha suyo y se tome por remedio pa salir de su nece-
sidad lo que siempre agoto de extencion y Ruina de los reinos como
consta de las historias sagradas y profanas -

✓ Lo segundo qie to das las naciones del mundo obispos y la hacienda de los
sacerdotes eclesiasticos privilegiada y exempta de los pecados y tributos
q^o sub s^olos dela otra gente seglar como la ley dela partida lo confiesa q^o
se haze entre infios y moros paganos y xristianos y pries no forma n. mag. alios
seniores sus uasallas y lugares para uender de los no deve ser tomados alayeta
los diuos pries estos son mas exceptados de derecho natural o diuino y por las
leyes civiles y canonicas y lo fueran en qualquier lei y nacion y se das

✓ Lo tercero que nos esta la primera vez qeso corre a n. mag. la q^o p^o
de espaa antes cae sobre muchas y muy grandes ciudades que an hecho
pa. El bien de los Reyes que no los legos, no contribuieron si nopo coontra
por que primera mente an socorrido con las tercias q^o vngan theoso
con la quarta y sub s^olo, q^o el escusado con las pensiones q^o son la tercera
parte de los fructos de los obispados con las encomiendas que han quedado
con las penas de camara y con los Maestrazgos y secretarias arca

Y tantas cosas no puede ser esto sino de muy mal & terrible como quiera que los
leyes entodos tiempos de necesidad an cumplido con un servicio ordinario
extra ordinario y dese lo procura dices se llevan en altriculas buena
parte.

Y lo quarto q' el estado eclesiastico de España ay gran nobleza tiene las iglesias
y monasterios muchas personas ilustres generosamente y dalgas las quales
siendo de capa y estola lo estubieren como lo estan sus hermanos padres y
deudos libres del tributo y nos se les quitan sus vasallos como nos se le quita
a los de su misma sangre y nobleza ni se les quitarian si los comprasen o her-
daren de m' real y no parece razon que sean mas agora damnificados en sus
haciendas teniendo estado eclesiastico que ento la politica y leyes es mas
mas libre. niesusto que anden cargados de contribuciones q' lo que si fueran
libres an dubieren exentos dellas q' en todo los q' eclesiasticos esto
dijo no de consideracion mas lo es en las monjas por q' son una grandissima
parte de la nobleza de España adonde los grandes señores y toda la gente q' le nombra
de casar de sus hijas de quiebro mas que una para el remedio de esta pester
las dotes excesivas han las otras hermanas q' monasterios compellidas de
necesidad q' los fundadores con esta atencion procuraron dedo tarlos y
enriquecerlos y honrarlos demandara q' la p'breza no las agrestase a q' q'
malas oviuier desesperadas o descontentas y para que tuviesen sus rentas
ciertas y las cobrasen sempre abundante les dieron lugarez y basaltos de sta
manera sedieron alas huellas de Burgos y villa de Madrid y alas de la
Casa luego y a otras partes de entra van monjas las hijas y las nietas de los Principes
y principes caun antes q' ouiere reyes en Castilla segun parece de la do-
nacion q' hizo el conde Garcia fernandez a su hija dona vraca de la villa
de Cuarrubias pa hacer alli un monasterio donde se enterrro y murio
y de las fundaciones y dotaciones reales de esotras casas y con q' y asi quando los
quitan sus vasallos quedaran exentos q'mentem q' cauanas sus haciendas
y rentas y los siegues y quietos q' se pretendio y an menester alli tener y gran
cobrar i' q' dicion agena donde los q' antes eran hijos se les ande atento
y mostrar y apurar como es ordinario hacerlo la gente q' no por el odio q'
tiene contos religiosos y religiones y q' los monasterios q' estan en es
sp'ios lugares es mayor desventura q' quien se q'era q'era senor legitimo
y juridicamente de sus vasallos sean agora sin culpa hechos vasallos de q' q'
mas dinero diere por ellos esta misma razon es de los obisp'os q' pierden el
autoridad y senorio temporal q' tenian de sus vasallos y lo abandone q'
dar ellos y quizas de estanq'eros y mereaderos y gente in digna y no se q'
na q' el respecto q' esusto ni podran cobrar sus rentas como de q'rian nile
nre fuerza para el castigo ni autoridad para resistir a los atrevidos en
solentes siendo como es esta reputacion y estimacion importante pa el q' g'erno
esp'iritual q' q'ienella no se puede conservar se el estado eclesiastico est
cialmente en q'pana q' es nacion libre y mal de mada y donde quiere
que los q' q'ienlos q' la autoridad q' flaca y los q' q'ienlos q' cargo
de obligaciones q' q'ienlos q' son mas q' los de anillo como se dice en el q'
de

entender en las ygle. sias de galicia la necesidad compelle a los hombres a hacer usos
 hazlos a todos covardes y medrosos aun a los reis y grandes señores con la cedula de
 se les atrevan sus enemigos y quando los sientemperos estiene empoco que hara
 un tisne clérigo op. que se ve pobre y necessitado y por otra parte del autorizado
 estes rentas entre sus feligreses con quien dítenia algunamano era por el señorio
 temporal jurisdiccion sola
 lo quinto que los Reis de gloriosa memoria dexaron estos lugares a los ygles
 por redencion de sus almas por satisfaccion de sus culpas por recompensa de los
 pecados que como hombres fizieron en el govierno de sus reinos y por agrados im-
 quedios tenian de las victorias que contra sus enemigos les dava y por otros partici-
 culares q iendo a la guerra prometian yeso fizieron otros grandes señorios y cau-
 leros por semejantes ocasiones y causas y siendo asi es necesario tener en cuenta
 que ta con sus ultimas disposiciones y voluntad asi por lo que las leyes civiles
 y canonicas leemos y sacamos de las historias como por lo que cada uno fundo y co-
 noce desd' v. mag. sevillia de aqui amil años por ofendido y con gran razon
 siniqui rei nippa quita se odi minu este orden autoricado y adoptado en el rey
 de s. lorenzo el Real y de tonaria por desacato grandissimo y este mesmo sen-
 tim. tiene el pastor deganado y el señor y el que no lo es de lo que a los ygles
 ofimales ofice para superpetuad y memoria yes gran testimonio de lo
 que con no tener los Reis superior en la tierra jamas havido muchisimo muy
 religiosos y entiempos may necessidades y compapas favorables y an recatado
 siempre de entar en haciendas y legados dedispuestos por noto car en cosa que
 la raza con natural quiso que fiese inviolable y por tener por recio a su enemigo
 mistarse con los muertos q se ualmente si seleen sus testamentos sedona-
 ciones y escructuras mprecaciones y maldiciones terribles y espantosas que
 echan alas que las revocare y alterare o provocaren o consintieren re-
 uocar o alterar en tiempo alguno que por maldiciones justamente
 echadas por reis y príncipes q son padres de la fatidica pena
 dev mag. deue ser tenidas porque de ordinario tieñen efecto y suelen al-
 cancar y comprender como los doctores lo enseñan fundados en la ss.
 esto se junta que quasi todos los legados y donaciones se fizieron con gra-
 uamen y carga de missas aniversarios y memorias las quales aunque
 la renta de los lugares sea poca serian durables y perpetuas mientras las
 dotaciones fueren tan honrosas y fan reales como son mas de los lugares
 se uenden aunque la renta se quede queda la yglegia de la carga da
 y de obligada de las tales missas aniversarios y memorias o de la ma-
 ior parte de ellas por lo que el conilio determina diziendo q encaso que la
 tal dotacion antigua sea poca para los tiempos de agora se quite con
 acuerdo del opo capitulo q uele parecer de las missas capellanas y obli-
 gaciones al respecto y si agora del lugar que renta diez mil mys.
 se le quita a la yglegia doce mill o treinta mil ducaos que uale
 a su juicio

284 Tres dicion y uasallor y son dotacion de las capellanas y aniversarios
poco obligacion les podra quedar y cargaras toda sobre la real con ciencia de
vra mag^t. Siendo causa de tanto daño y menos cauo y en fin nunca fice
ni pude ser la intencion de los reyes y principes y señores dexar sus villa
y lugares para la gente que agosialas ade comprar que no pueden ser sin
mercedes estangeros o naturales aquien se arredado el dinero y gente que
para el buen governo importa mucho que no compren ni tengan estados de
señores y que ansimismo lo hagan de otras moradurias asi que vian sacerdotes
en poco tiempo el caudal y credito con mucha molestia y agrario de los uas
allor, demasiado y allende que mucho inconveniente haber en el Reino muchos s^r
de los nuevos y es muy escrupuloso hacerlos entanto no por el agrario que
hace alagente pobre y hombre bueno sobre quien cargar a todos los pechos q.
se les cargan a estos nuevos señores no siendo antes hidalgos exemplo may
al servicio de v. mag^t que se tengan sus uassallas las yglesias y prelados que
desuio y de Estado son libres de tributos y hagan en sus lugares menos uicio
dones que ninguna otra gente del mundo y si lo testado res otra cosa y ma
ginaran antes abrazaran sus haziendas que dexarlas a sus almas

x 10.6. Se deve mirar la ocasion que queda a los fieles pa que se resfuen en hazerme
moras por sus almas y dexar sus haziendas a otros pais porque viendo lo que pasa
de los que dexaron los reyes y principes y como por suaua se cluda y se escure ce su
memoria no quieran ellos ponerse a la ventura yes asi que despues que se paga
subsidio de las Capellanas que los cleros tienen yo en las personas recatadas
que teme que viendo ansino no de haver quien quiera ser uillan quiere
ni pueden dotarlas entan suuida cantidad que uaste pa gustento ciõndel
ministro y para la 4^a jada y se decierta señora quien adeuado deſu
lar un monasterio demonty con dos mil ducados de renta por no ade
zarre que ade durar ni hazerse lo que ella ordenare jendo como vanestas
concessiones debieren eclesiasticos

Lo 7. que siendo v. mag^t deth. y sff. y obres catholico y entiendo que los herejos
tanto des autorizan y empodere en las yglesias tiene obligacion aentique
corlas y autorizarlas en odio suo aunque fueran riguissimos y en el
caso que uean que ninguna ocasion ni uarie dad de tiempos nin eſcida
ni la de fensa del mesmo estado eclesiastico ni la causa de dho nul bien
publico de los Reinos pue de ser parte con v. mag^t pa hazer lo que ella
desean y quando en los siglos uenideros uaria por el mundo escrito el credo
recido nombre de v. mag^t en historias parecerá de maior exemplo esta
moderacion xpiana que no deir que ensus felicissimos dias Semper
cauo la hazienda y autoridad de las iglesias y que en ellos solos seguendo
y consumio so la que canta autoridad della sallos y villas y lugares q.
habian dado los otros reyes en ochocientos años quando eran pobres y
pocos y no tan religios ni poderosos ni comparables a n. v. mag^t y seria p
los otros principes mui danos exemplo pareciendoles como les parecerá
hazier ion le que en la destra para otras cosas donde se piederde porque

lancidad que ay ay dedinero no se les puede declarar por escrito tan particularmente como se escrivian las cuentas que quedan en perpetua memoria y quando se pudiese escuir todo como ello es seria depoca importancia porque ninguno cree ni piensa que ay mayor necesidad qulaq guya

L. 8. que todo lo que seguita a las reglas redonda engranada no de los padres q
porque la mucha renta y temporalidades qulos qlos tienen es concarga de ser padres de los pobres y huérfanos y necesitados y desuofficio les deuen hacer mayores y mas ordinarias limosnas qlos legos y por haberseles dada por esto los bienes raices segun dice san vicente papa y si de su renta se les quita la tercera parte quemonta capension q sobre esta escusa de y sub sacerdicio y las penas de camara y sub sacerdicio y agora la juri dictio q apto uecha mijo della quedando toda la carga espiritual y temporal en pie no es posible vivir y dar limosna y aun que quieran hacer sus oficios no podran estando apretados de tantas obligaciones y gastos precisos y forcosos

L. 9. que ya que este negocio se pudiese justificar como combien atangran. S.
y Rei Catholico habria de ser estando ciertos qula necesidad de agora se le mediera por aquil lo qual seria si vbi se compradores de presente de que sacar luego todo el dinero que valen los lugares que aunque esto no luceria y prouecharia estando todo uinto mas en efecto nies ni puede ser aqvisi se acauara de vender en 50. años como sea visto en la facultad quel Emperador no. S. tuvo para las encomiendas qee conser en menos cantidad qee esta antardado en venderse desde el Papa clemente sexta hasta agora y vniendose poco a poco ade ir comiendo se y gastando el dinero en cosas menudas por que lo poco no es para guerra q qodo de presente se hallase alguna cantidad gruesa sobre los lugares serian todos es sumiendo de a siento qna giente q queda se la necesidad empie los reglos menos cauadas sus haziendas uendidas los estrangeros señores della los quales por sacar dinero y sacarlo luego del Reino los ande uender amenos precio al primero qee las papare como an hecho en los tiros engrandes autoridad destos Reinos y del Guen q no es qnal y temporal de lo.

L. 10. es qe quando todo lo de arriba atio se proveiere se no pueda ni deuel la yta concurred al remedio destos Reinos sino como una parte de los menor en numero y mas privilegiada en los legos q son tambien uasallos y miembros de este cuerpo y como sera peccado gravissimo de aceptacion de persona q carga sobre uno y los titulos y fechos necessarios descargando q de lo q qd. q sin q. y causa asi lo sera muy maior quando la yta vbi se decon curri en el servicio y des emperio y guerras cargadamas a ella que alestado se gloriar pues para esto no puede haber razon qeuaste siendo ella de deudor natural y dano muy libre qlos legos y auentales q los qdeuen de guardar el orden qlos doctores ensenay la ley de la partida combiene auer qe sea co el menor dano y del autoridad possibile uendiendo los bienes muebles oro y plata piedras preciosas con qe han de ser.

otras uerdes insemetantes necesidades que ueniditos se pueden comprar
otro dia facilmente y poco apoco y no haviendo esto uender las raices demas
y en suerte y auento rida, por donde lo ultimo auilande ser los lugares y uallas
por ser la hazienda demas lustre y autoridad que la etia tiene y demas
importancia como se uera en el apunta my si quierde

¶ Lo. 11. q quando dios concertó su re publica ecclie scistica en el uiejo tempo
mento fiz. atodo el pueblo tributario y pobre de los sacerdotes, solo
los legos les pagaran el diezmo de todo quanto laterra producia y ciam
di los quarantay ocho ciudades en la tierra de promission todas las primas
todas las ofrendas y todos los uotos los sacrificios el rescate de los primo
genitos todo lo mostrenco todos las deudas de los acreedores en uictos que
era miseria fracienda El sumo sacerdote era de pueblos de la persona nata
el maior s. temporal de todo el Reino tenia dentro el solo la centena
de todo lo que laterra lleva. y cuia, el aderezo y pontifical de super persona
era de in estimable precio y ualor y todo fue segun lo doctorz dizen por
que asi conceria para la grandeza y representacion de su sacerdote y
el oficio que tenia qual que redundaua en gran servicio y honra dedu
y este mismo ciudad tuvieron los gentiles y paganos queriendo que
del cristo publico se acudiese con grandes rentas y dinero a sus sacer
dotez pa autorizar el ministerio de sus y de los lo qual es mucho mas
necesario en el nuevo testamento que si al principio estuviero lo q
I primados y otros pobres fue hasta tanto quel mundo entendiese que no
negocio de la fe era sobre natural y divino fin tener de laterra nada
pudo predicando predicando contados los medios utiles y humanos una
gente q dio za pobres descalzos uudos solos sin favor del mundo y de au
thorizado se recuerda y con fortuna constimonió y milagros didos.
pero despues que se allano el mundo alla fe y se entendio ya que era cosa
del cielo prouiso el mesmo dios pa el su cielo de su gloria de la fe
quien y temporalidades que tiene y ordeno como se la di en elem
perador constantino y los otros emperadores y reyes catolicos y pa
humano fue se sonca de grandes rentas uallas lugares provincias
interas y quedase los mismos que se las dio por defensores y padres
que se la conservasen como hasta aqui lo han hecho como se la dio
tenia prefijado. C. 6. ad intencionem Civili procopii Nicolai Turreceni
c. constantini divisus, yera esto tan importante para el estadio que
con las ocasiones que despues aca habianido y con los enemigos que contra
la fe se han levantado si el papado tuviera potencia temporal se la hubie
ran sorrido los herejes y cismaticos no una sino mil uerdes y egomismos
abierta sido de los prelados de alemania y otras partes y ego scribi
detodas las gestas de dios qdios no hiziere alq milagro o dia de nuesta
orden en ello, paratanto pueblos son menester muchos opis y pensan
que la de tener la misma facultad y virtud que los apóstoles

para sorgir hacienda crimados y reputados como ellos es gran error pero aunque vivian los que los son sin ofensa de sus estados y con mucha demostacion de que christiandad no nastara para ser tenidos y reverenciados de sus ojos Jay si les falta el go coro temporal y teniendole sin de puecho para todos tiempos como sea visto en las ocasiones que anteriormente para mostrarse en los muchos y grandes servicios que an hecho adios y alla corona Real de Castilla con sus auxilios y potencia asi en la pacificacion de los Reinos como en aislar a gran parte eganando otros y denuevo de questa Reyna Castellana y desarmandolos agravanual dura nada.

Lo 12 que no ade mover a v. mag^t. La licencia de su Santidad pues en efecto el papa no es dueño de esta hacienda para disponer della aquella sola mente es al ministrador y tal que sin legittima causaladiere no quedara seguro en conciencia quien la tomare y puede ser alquier con santissimo celo del bien publico que no se mire tan en particular los inconvenientes y danos que mirados deposito y despacio harian a sus autoridades tener otra delivacion y asi no escusa ni puede excusar esta licencia a quien tambien conoce esto como v. mag^t. y estampo de su oficio iustificarla primero con mucha justicia y pareceres como el conyagerado no s^r lo hizo presidiendo v. mag^t. alla en valladolid año de 33. donde se examinaron ciertas razones para sobre ser destra bula como esta en un memorial escrito demimanay dado por la del op^o fra melchior cano que fue uno de los teologos que alli se juntaron y presentaron muy celebrada y publicada la gracia y catholica respuesta quedo v. mag^t. abo consul tantes y no estaban alemania acuadani ingalaterra de sa finca da ni en flandes se habian revelado ni en francia tomado armas como agora y en tiempos tan infieles y peligrosa cosa des autho uicar op^o que como quitar ni quisidres por que alcuso al cuuo estagente y sus officios conservuan los reinos en la fe de dios y en la obediencia de sus reyes y quando ellos son tan desarmados de autoridad y potencia poco aprieta contra eresies y herejias la justa. Seglar aunque se hagan de sus sangre arrojos y nos como se han visto en los estados de flandes por que la fe y religio y el breviario y el temporal que de la religion depende y manana dura mas de quantidad el respeto y reverencia y timor a sus ministros que son los op^os y en que vienadas se les es acuado solo y para atreverse les usan puecas o difamaciones y no es poco el que se les hace en estos cuentos que y a los gentes demas entranas dizen que para que tiene la gente sian asaltos y que bien que se les quite y que no an menester lugares ni hacienda y tienan phan dello y go no dia diran que les goberna el breviario que es peligroso fan a si de yesa el Reyno que de doce años a esta parte mas de travesas y pasadas

apasado con guerras pestilencias herejias traidas nos comunidado
y bien mirado no parece que ay havido alli pecados mas enormes
que los nros pero para tan rigurosos castigos como estos sino que ay
dicho fuerte y falso aforo contra xpo y han hecho muchas entredad
en las rentas y autoridad de la iglesia no admiralaz v. mag. agus
bién auenturados dias porque en ellos muy rara est la ms. quer
haze dios que tanta honra, autoriza y favorece nras personas por
el estado y despiende la iglesia y las cosas que le toca atanta cosa
quia muy age admiralaz al de adelante y alas consequicias y oca
nes de este exemplo pues menos questo caso para el mal a los mas y ha
rejes qee son como el diezmo qeu no amonestamos que un hermano
tan delgado como el pensamiento qe entrar o hacer el estudio
Prudio que ueste aquitar el suero y el s. diego y qe impre
lomas acertado tener lo pso en cosas semejantes —

Lo. 13. que los concilios antiguos y las leyes imperiales y de los reinos abominaron
estas ventas y las maldecen impunitas et ut quives suas ecclses non contuleris
namnum inferat ejus ecclesie abominaciones que quienno adato de sus bie
nes alaygria de xpo le haga dano y pretenda enagenar el dano de la iglesia
esto dice el quarto concilio Toledo en tiempo del Rey Sisebuto obispo
de los quo dos adonde se allaron san y sidro Arzobispo de Sevilla
y san Justo. de Toledo. y otros opes sanctissimos estando presente el
Rey de la T. tambien otro concilio Toledo. 6. cap. 15. adonde se hallo
S. Eugenio en la hora de 600 y 36. que cumqz res ecclses dei aprin
juste concese sunt uel fuerint uel cuiuscumqz alteris personis quibus
et illis non mihi collate sunt ut ex iterint ita eis iure persisten
firme stabilitate inueni ut cuelli quo cuipz casu uel tempore
nullaten possint. Todas las cosas que son ofuerre uista mente
concedidas a las y glesias deudos por manos de los principes slos son ofuer
dadas por qualquier. iusto formano de alguna otra persona
agi mandamos que perse ueren en su derecho contargan si
mea que en ningun caso mitpo por ninguna uia gelas puellanz
tar. cl. 6. concilio que se celebro en Roma en tiempo del S.
Papa Silviano mas ha de mill años dice ual de iniuum et ini
sacilegium e. ut que cuque uel premedio peccatoris uel sauit
uel requie animarqz suarum quisqz beneplacit ecclesie
contulerit aut certe reliquerit abhiz qui qz hec maxime
seruauiconuenit id est aprincipibz xpolis et deum et metibz
hominiqz et super omnia aprincipibz et primis religionum in
in aliud transfeui uel conuerti. Gran maldad iterrible sacu
legio es, lo que alquano dexo odio a la venerable y gloria de dios
por remedio de sus peccados spa salud y des canso de su anima
lo enageno o confirman en otro uso aque los aque

SUMA

sumamente pertenece conservarlo que aquéllos son los xpiñez
 y los hombres temerosos de dios y sobre todos los principes y cabecas
 de las religiones en el tercero concilio Romano entiemplos del
 mesmo Papa. cap. 4º. Sancimus et nulli apostolia sedis presuli:
 a presente die donec disponente domino catholice fidei magister
 doctrina salutaris, licet preedium Rusticum quarto cunque fie
 rit magnitudinis vel exigitatis sub perpetua alienacione vel
 commutacione ad cuiuslibet iura trans ferre nec cuiusque ex auctoritate
 necessitatibus obtemperare. lo: orde namque jamas dende el pregeito
 dia de oy mientras durare ordenandolo nro. 5º. Salutabile doctrina
 de la fe católica no pueda prelado alguno dela silla apostolica pregar
 por perpetua aguracion o comutacion eoder. y poder de su quoque
 quer que sea alguna heredad dela iglesia por grande o pequena
 que sea ni se excuse con color de necesidad también los empera
 dores Ludobico y Carlos dizen en sus leyes de tamara que para
 sanctissimos patrum tradicionem nouimus reg ecclesie ubi fidelium
 esse precia peccatorum et patrimonia Pauperum cuique non solum
 habita conservare uero et deo opitulante conferre optamus statui:
 m usq; nos quis neq; filiosq; et deo disponente successores nostros
 q; temporib; ullam penitus divisionem aut iacturam paciantur.
 porque segun tanto eterna de los santos padres entendemos que
 los bienes dela iglesia son uotos de los fieles precios de los pecados
 y patrimonio de los pobres, de sciamq; no poco conservar a cada iglesia
 en sus posesiones pero con el favor de dios darle también mas
 y por tanto ordenamos que ni en nros dias ni en los de nro hijos
 y ordenandolo dios nra de nros sucesores palegan por alguna uia
 de timento y la ley segunda tit. 4. de la primera partida de eze anglo
 como quier que los prelados puedan uender o arreglar las cosas q; de
 la iglesia por alguna de las maneras sobre otras. en 2º. la here
 dades que los emperadores o reyes obligan a sus mugeres obispos dada
 la iglesia no las puedan enajenar en alguna manera las quales y sig
 muchas leyes decretos const. y concil. y la cruentad y severidad de pa
 labras con que hablan sin lo que los santos y doctores exponen
 hacen este negocio dificultoso y no solo dubioso pero peligroso y
 mas p cediendo en el consentimiento y bene placito de los obispos sacerdotes
 y poseedores de los lugares a quién como nobles puden quitar
 sus rentas eclesiasticas sin culpa y sin ser oydos tampoco se les puden
 quitar sus vasallos sin ser llamados y quando fueren y se les
 acierre

uian detomar y uender adeser alas leyes que se guardarian a
los legos alos quales quando por alguna necesidad concerniente
al bien publico se les quitasen sus villas y lugares y jurisdiccion
no bastaria darles la renta en recompensa sin pagarselos
ya que qes mesme hazienda y mayrica en estimacion de los qes
yansi se abria de hacer con las yuntas qes caso que se les quite
la jurisdiccion sin su consentimiento. y si estan cosas que a qui
uan sumaria mente apuntadas parecieren al Real inciso
de vna mag. tales qes deua mirar y preparar enellas qes sera
mandarlas platicar y tratar no con monicos qes sino con mucho
qes sean doctos en Theologia y Derechos y bien intencionados
y queridamente qes del servicio de dios y de su Rei y del
Grempublico mas sino pareciere qes deua hacer caso dellas
sera p mi lmd. qerido y suplico qes se aian por no qes
sin mandarlas ver anadie por qdemi intencion y deseo sen
estaparte no quiero esto testimonia qno adijo y arra mag.
cuya vida y Real estado Guarde mro. s. y acreciente por mucha
y bien auenturadaq. ario como lo hamenguer su y el dia y
estos y todos los Reinos xpong. D. V. C. y Real Mag. Vallo y
Capellan frai hernando de Castillo.